

Of. No. CONAMER/20/2921

ACUSE



Asunto: Se reitera Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado *Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Santuario, la zona conocida como Cueva de la Boca, en el municipio de Santiago, en el estado de Nuevo León.*

Ciudad de México, a 30 de julio de 2020

MTRO. JULIO CÉSAR JESÚS TRUJILLO SEGURA
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Santuario, la zona conocida como Cueva de la Boca, en el municipio de Santiago, en el estado de Nuevo León*, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 de julio de 2020, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, cabe mencionar que el procedimiento de mejora regulatoria del presente anteproyecto, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR),² inició el 12 de octubre de 2018, cuando esta Comisión recibió una primera versión del anteproyecto de mérito, acompañado de su AIR correspondiente y respecto del cual este órgano desconcentrado emitió un oficio de ampliaciones y correcciones el 26 de octubre con número de oficio COFEME/18/4095, mismo que fue solventado por dicha Dependencia con un nuevo envío de la propuesta regulatoria acompañada de su AIR el 13 de noviembre de 2018, respecto del cual la CONAMER emitió el Dictamen Final el 26 de noviembre de 2018, con número de oficio CONAMER/18/4437. Posteriormente, la SEMARNAT envió una nueva versión del anteproyecto con su AIR correspondiente el 26 de noviembre de 2019, respecto del cual esta Comisión emitió una reiteración de Dictamen Final el 3 de diciembre de 2019, con número de oficio CONAMER/19/7356. Todos los documentos antes mencionados, pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

¹ <http://187.191.71.192>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<http://187.191.71.192/expedientes/22357>

Al respecto, como se señaló en el oficio COFEME/18/4095, al anteproyecto en comento no le resulta aplicable el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial)*³, atento a lo dispuesto en su artículo Octavo, por tratarse de un acto administrativo de carácter general que emitirá el Titular del Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

Tal y como se señaló en la reiteración de Dictamen Final emitido por esta CONAMER, el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que la nación tendrá el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como evitar la destrucción de los elementos naturales.

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, evidenciando como un factor indispensable del bienestar, mismo que resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Bajo dichas consideraciones, las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas. Estas ANP tienen como función principal la protección de la flora y fauna, de los servicios ambientales, de los recursos naturales de importancia especial y de los ecosistemas representativos de una región o país. Su creación

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.